



RESOLUCIÓN No. (181 DE 2008

1 2 MAYO 2008

"Por la cual se establecen las tarifas por concepto de expedición física y cruces de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la entidad para usuarios privados".

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4 numeral 1 de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la Identificación de las personas.

Que de acuerdo con el artículo 3 literal a) de la Ley 1163 de octubre 3 de 2007 "Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones, se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre los cuales se encuentra, el de la expedición física y cruces de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la entidad para usuarios privados".

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 6 de 1992 y el Estatuto Tributario, las tasas no se encuentran sometidas al impuesto sobre las ventas (IVA).

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución 6128 de 8 de octubre 2007, creó el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de realizar el estudio para la actualización de las tarifas aplicables a los servicios que ofrece la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante Acta 12 del 12 de mayo de 2008, dicho Comité, revisó y aprobó el documento de "Justificación Jurídica, Técnica, Económica y Financiero para el establecimiento de las tarifas por concepto de expedición física y cruces de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la entidad, y recomendó la adopción de las tarifas por concepto de expedición física y cruces de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la entidad para usuarios privados".

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 4 de la Ley 1163 de 2007, el incremento de la tarifa cada año para cada registro para la expedición física y cruces de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la entidad, será ajustada cada año por la inflación anual.

RESUELVE:

Artículo 1º. Tarifa por concepto de la expedición física no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la entidad para usuarios privados. Establecer como valor por cada uno (1) de los registros expedidos físicamente de la información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la entidad para usuarios privados la suma de MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.400) M/cte.

men

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DE 2008 HOJA No 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las tarifas por concepto de expedición física y cruces de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la entidad para usuarios privados."

Artículo 2º. Tarifa por concepto del cruce de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos por parte de la entidad para usuarios privados. Establecer como valor por cada uno (1) de los registros cruzados de la información no sujeta a reserva legal de las bases de datos por parte de la entidad para usuarios privados la suma de MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.400) M/cte.

Artículo 3º. Recaudo. El pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución para la expedición física y cruces de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la entidad para usuarios privados, se hará mediante consignación en las cuentas bancarias a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional destinadas para tal fin.

Artículo 4º. Ajuste de tarifa. Las tarifas a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución, serán ajustados cada año por la inflación anual conforme lo dispuesto por el parágrafo 1º del artículo 4 de la Ley 1163 de 2007.

Artículo 5º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiçiones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los 1 2 MAYO 2008

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Registrador Nacional del Estado Civil
Representante Legal Fondo Rotatorio de la
Registraduría Nacional del Estado Civil

Revisó y aprobó: Dra. Maria Constanza Rivera Peña Secretaria General